

# Municipalidad Provincial de Talara

## ACUERDO DE CONCEJO N° 48-02-2012-MPT.

Talara, veintidós de febrero del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-02-2012 de fecha 22 de febrero del 2012, Solicitud de **Cambio de Nombre y Cambio de Uso de Cochera a Vivienda del Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 42-11 Talara**, solicitado por la **señora MIRTHA NOEI ORE TIPULA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, de fecha 15/11/ 2010 y 10/02/2011 la recurrente **Sra. Mirtha Noemi Ore Tipula**, solicita ante este Provincial el **Cambio de Nombre y Uso del Área Lateral** ubicado en la **Parque 42-11 Talara**, lo cual adjunta los siguientes documentos: solicitud simple, recibo de inspección ocular, pago de derecho de trámite, copia de D.N I, y documento notarial de cesión de posición contractual, requisitos establecidos en el TUPA vigente de este Provincial;

- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 465-04-2011-GAT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informe N° 477-03-2011-DDU-MPT ratifica lo informado por la División de Desarrollo Urbano indicando que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA considerando procedente lo solicitado por la recurrente Mirtha Noemí Ore Tipula respecto al área lateral materia de petición y que según la inspección ocular realizada por el servidor Municipal Gerardo Alamo Espinoza las medidas y linderos del área lateral verificadas son las siguientes:

Por el frente	Colinda con Parque 42, en una línea recta de 5.00 ml.
Por la Derecha Entrando	Colinda con Lateral de Vivienda Parque 42-13 , en una línea recta de 16.65 ml.
Por la Izquierda Entrando	Colinda con Lateral de Vivienda Parque 42-11, en una línea recta de 16.65 ml.
Por el Fondo	Colinda con calle s/n, en una línea recta de 5.00 ml.
Área	83.25 m2
Perímetro	43.30 ml.

- Qué, mediante Informe N° 521-04-2011-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, en tal sentido las indicadas peticiones, al tratarse de la misma administrada, el personal de las áreas técnicas que dependen de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial han unificado las acciones administrativas, situación esta que se enmarca dentro del texto normativo regulado en el artículo 116º numeral 116.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, ... Articulado que es concordante con el artículo 150º numeral 150.1 de la precitada ley, el cual señala que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

Considerando viable legalmente lo solicitado por la recurrente Mirtha Noemi Ore Tipula, respecto al **CAMBIO DE NOMBRE y CAMBIO DE USO DEL ÁREA LATERAL** ubicada la **Parque 42-11 Talara, para uso de vivienda**, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respetiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate respectivo, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;

Que, mediante Carta N° 45-06-2011-CIDUAT-MPT de fecha 21-06-2011 la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial informa que de acuerdo a la revisión se observa que el Acuerdo de Concejo N° 60-07-2007-MPT, Artículo 4º se indica lo siguiente: No efectuar transferencia a un tercero bajo apercibimiento de revertir el terreno a dominio de la Municipalidad." Solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica emita su pronunciamiento legal respecto al Artículo 4º del referido Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Informe N° 1384-10-2011-OAJ-MPT de fecha 04/10/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que respecto al tema de la transferencia indicada por el Presidente de la CIDUAT se debe indicar que el hecho de traspasar un área lateral entre partes ante un Notario Público no califica como causal de reversión, puesto que, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, dicho traspaso es el consentimiento expreso del actual poseedor de dejar de usar el área lateral la cual será usada por una tercera persona, además dicho traspaso notarial es realizado para cumplir con un requisito previo exigido por una norma aprobada por Ordenanza Municipal, por lo tanto, son requisitos exigibles, caso contrario no procede el cambio de nombre a favor de la tercera persona. Considerando que el hecho de realizar el traspaso ante notario público por parte del actual poseedor del área lateral a favor de la recurrente, no califica como causal de reversión, por lo tanto, se debe continuar con el trámite correspondiente;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



# Municipalidad Provincial de Talara



- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
  - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
  - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
  - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
  - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
  - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
  - Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
  - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 07-01-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 07-01-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 31 de enero del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

## SE ACUERDA:

1. **APROBAR**, la solicitud presentada por la **señora MIRTHA NOEMI ORE TIPULA**, sobre el **Cambio de Nombre y Cambio de Uso de Cochera a vivienda del Área lateral ubicada en el Parque 42-11 Talara**, al haber cumplido con los requisitos que exige el TUPA de éste Provincial, cuyas medidas y linderos son las siguientes :

Por el frente	Colinda con Parque 42, en una línea recta de 5.00 ml.
Por la Derecha Entrando	Colinda con Lateral de Vivienda Parque 42-13 , en una línea recta de 16.65 ml.
Por la Izquierda Entrando	Colinda con Lateral de Vivienda Parque 42-11, en una línea recta de 16.65 ml.
Por el Fondo	Colinda con calle s/n, en una línea recta de 5.00 ml.
Área	83.25 m2
Perímetro	43.30 ml.

2. **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 60-07-2007-MPT de fecha 25 de julio del 2007, que otorgo la cesión de uso a Don Hipólito Hernán Valles Tejada y Victoria Rosa Valencia de Valles, del área lateral adyacente al Parque 42-11 Talara para uso de cochera.
3. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:
  - a) Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para lo que fue cedido.
  - b) Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
  - c) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.



# Municipalidad Provincial de Talara



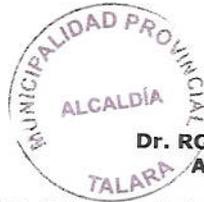
- d) Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
- e) Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
- f) Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
- g) Construir en contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- h) Enajenar el bien.
- i) Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa la Municipalidad.

4. **ESTABLECER**, que la recurrente, deberá cumplir puntualmente con los Pagos por Uso Área Lateral según procedimiento y valores establecidos por la Oficina de Administración Tributaria.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.**-----



**Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**  
**ALCALDE PROVINCIAL**

cópias: -Interessada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI(Área de Licencias de Const.) -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC

CACHR/ana s.

